

**ORDEN de 25 de junio de 1962 por la que se dispone que los Cabos músicos y Cabos primeros del Ministerio del Aire se consideren incluidos por asimilación en el grupo sexto del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos**

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta que formula el Ministerio del Aire sobre inclusión en el grupo sexto del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, de los Cabos músicos y los Cabos primeros cuyas plazas aparecen dotadas en los Presupuestos Generales del Estado.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 31 del citado Reglamento, ha dispuesto que los Cabos músicos y Cabos primeros con sueldo de Sargento, estos últimos cuando hayan adquirido la propiedad del empleo, se consideren incluidos por asimilación, a todos los efectos, en el grupo sexto del anexo de clasificación del expresado Reglamento de Dietas, en consideración a que las condiciones especiales de sus funciones son similares a las de análogo personal de otros Ministerios comprendidos en el mismo grupo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

**ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se dispone que los Cabos de Banda con sueldo de Sargento del Ministerio del Ejército se consideren incluidos por asimilación en el grupo sexto del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos.**

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta que formula el Ministerio del Ejército, sobre inclusión en el grupo sexto del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, de los Cabos de Banda con sueldo de Sargento cuyas plazas aparecen dotadas en los Presupuestos Generales del Estado.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 31 del citado Reglamento, ha dispuesto que los Cabos de Banda con sueldo de Sargento se consideren incluidos por asimilación, a todos los efectos, en el grupo sexto del anexo de clasificación del expresado Reglamento de Dietas, en consideración a que las condiciones especiales de sus funciones son similares a las de análogo personal de otros Ministerios comprendidos en el mismo grupo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**RATIFICACION por Italia del Convenio Aduanero relativo a la importación temporal de vehículos comerciales de carretera.**

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 29 de marzo de 1962, el Gobierno de Italia ha depositado ante el Secretario general el Instrumento de Ratificación del Convenio Aduanero relativo a la importación temporal de vehículos comerciales de carretera, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

De acuerdo con el artículo 34 de dicho Convenio, entrará en vigor para Italia el 27 de junio de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1959.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

**RATIFICACION por Italia del Convenio Aduanero sobre Contenedores.**

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 29 de marzo de 1962, el Gobierno de Italia ha depositado el Instrumento de Ratificación del Convenio Aduanero sobre Contenedores, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

De acuerdo con el artículo 13 del Convenio, éste entrará en vigor para Italia el 27 de junio de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1960.

Madrid, 19 de junio de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se establecen las nuevas dotaciones básicas del personal de los Centros e Instituciones de Enseñanza Media y Profesional, y de Formación Profesional Industrial.**

Ilustrísimo señor:

Conforme a la autorización concedida en Consejo de Ministros de 17 de noviembre de 1961, una vez informada favorablemente la propuesta respectiva por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. El personal de los Centros e Instituciones de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial disfrutará de las nuevas dotaciones básicas de 19.200 pesetas para los Oficiales administrativos, 14.800 pesetas para los Auxiliares, 13.140 pesetas para los Subalternos y 4.960 pesetas para las Sirvientas de limpieza.

Segundo. El régimen de aumentos del 20 por 100 sobre sus haberes básicos por un bienio de servicios y sucesivos quinquenios en la misma cuantía, quedará ampliado al personal administrativo y subalterno (Ordenanzas) de los Centros y órganos de Enseñanza Laboral.

Tercero. La aplicación de lo dispuesto en los anteriores apartados se realizará a partir de 1. de enero de 1962, una vez aprobados los suplementos de crédito precisos para su efectividad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se ordena la liquidación de la energía térmica de la fórmula B de los años 1960 y 1961, y se señalan valores para las primas de nuevas construcciones durante dichos años.**

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de este Ministerio, número 1.172/1962, de 24 de mayo último, se han fijado los coeficientes y valores que intervienen en la composición de los precios base de las tarifas eléctricas, autorizándose a este Departamento para publicarlas y